



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2026-359-ESPE-a-1

Grnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D., Rector Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas"*;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)"*;

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...)"*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones"*;

Que el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación"*;

Que el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga"*;

Que el artículo 1 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, prevé: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio (...)"*;

Que el artículo 4 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, determina: *"Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: (...) b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; (...)"*;

Que el artículo 36 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, señala: *“El Consejo de Carrera está integrado por los siguientes miembros: (...). Los profesores, y el estudiante, miembros del Consejo de Carrera, serán propuestos por el Director de la Carrera, y su designación se realizará por el Rector para un período de dos años, mediante orden de rectorado. Los miembros suplentes actuarán por delegación del principal o en su ausencia. (...)”;*

Que el artículo 37 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, determina: *“El Consejo de Carrera tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el director de carrera; b. Nombrar la comisión encargada de la actualización de la carrera; c. Aprobar las actualizaciones del diseño curricular de las carreras basadas en el informe de la comisión previamente nombrada; para lo cual se considerará las disposiciones del Consejo de Educación Superior; d. Resolver sobre solicitudes de los estudiantes de cambio de carrera; e. Resolver las solicitudes de reconocimiento de asignaturas, convalidación y validación por exámenes, presentadas por los estudiantes provenientes de otras universidades y escuelas politécnicas basadas en los informes de los coordinadores de área de conocimiento; f. Resolver sobre el reconocimiento de estudios basados en los informes emitidos por los respectivos coordinadores de área de conocimiento; g. Resolver sobre solicitudes académicas de los estudiantes de las carreras que no estén en el ámbito de competencia del director de carrera; h. Resolver sobre las solicitudes de perfiles de proyecto de grado presentadas por los estudiantes de la carrera, en base al informe de los profesores informantes; i. Resolver sobre las solicitudes de modificaciones a los proyectos o tesis de grado aprobados y en ejecución; j. Designar los respectivos directores del proyecto o tesis de grado presentados por los estudiantes; k. Cumplir con lo que se establezca en las resoluciones emitidas por los órganos competentes; y, l. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.”;*

Que el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, señala: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)”;*

Que el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *“(...); r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente; (...)”;*

Que el artículo 24 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en el Apartado “Atribuciones y responsabilidades del Rector”, determina: *“(...); r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente; (...)”;*

Que con Oficio Nro. CCFFAA-JCC-2026-I3742-D de 17 de agosto de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en concordancia con el artículo 48 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, como Rector Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 14 de agosto de 2026;

Que con Orden de Rectorado Nro. 2024-209-ESPE-a-I de 05 de agosto de 2024, la primera autoridad ejecutiva de la universidad resolvió: *“(...) Art. I.- Conformar **a partir del 06 de agosto de 2024 hasta el 06 de agosto de 2026**, el Consejo de Carrera de Medicina, del Departamento de Ciencias Médicas (...).”;*

Que mediante memorando Nro. ESPE-CMEDI-2026-0113-M de 14 de agosto de 2026, LA Directora de Carrera de Medicina, Encargada solicita a la Directora del Departamento de Ciencias Médicas: *“(...) se gestione la correspondiente autorización de prórroga excepcional y temporal de sus funciones, mientras se formaliza la conformación del nuevo Consejo. Mediante Orden de Rectorado N.º 2024-209-ESPE-a-I, se dispuso la conformación del Consejo de Carrera de Medicina del Departamento de Ciencias Médicas, desde el 06 de agosto de 2024 hasta el 06 de agosto de 2026. En consecuencia, conforme al documento habilitante institucional, el período de funciones del actual Consejo de Carrera de Medicina concluyó el 06 de agosto de 2026. Esta solicitud resulta urgente debido a que se necesita viabilizar y legalizar la actualización del Plan de Transición correspondiente a los estudiantes de décimo semestre, debido a que se encuentran próximos a iniciar el proceso de matrícula para el Internado Rotativo, previsto para el 25 de agosto de 2026. La falta de formalización oportuna de dicho instrumento podría generar dificultades administrativas y académicas para determinar la situación curricular de*

los estudiantes, las asignaturas aprobadas, los requisitos de matrícula y la continuidad hacia el Internado Rotativo. Por lo expuesto, solicito a usted, de la manera ms (sic) comedida, se sirva gestionar ante las instancias institucionales competentes la evaluación y, de ser jurídicamente procedente, autorización de una prórroga excepcional y temporal de las funciones de los actuales miembros del Consejo de Carrera de Medicina (...);

Que a través de Memorando Nro. ESPE-DCME-C-10-2026-1532-M de 14 de agosto de 2026, la Directora del Departamento de Ciencias Médicas, solicita al Vicerrector de Docencia, Encargado: *"(...) se analice y autorice el pedido de la Dirección de Carrera de Medicina (sic), en vista de legalizar Plan de transición del ajuste de la malla curricular, en vista que la matrícula para el Internado Rotativo, esta previsto para el 25 de agosto de 2026 (...);*

Que con Memorando Nro. ESPE-VDC-2026-3350-M de 20 de agosto de 2026, el Vicerrector de Docencia, Encargado solicita al Infrascrito: *"gestionar la prórroga excepcional y temporal de las funciones del Consejo de Carrera de Medicina, me permito elevar a su conocimiento, mi Coronel, la referida solicitud. Al respecto, se informa que el período de funciones del actual Consejo de Carrera de Medicina, conformado mediante Orden de Rectorado Nro. 2024-209-ESPE-a-I, concluyó el 08 de agosto de 2026; no obstante, se requiere garantizar la continuidad de los procesos académicos y administrativos de la Carrera mientras se formaliza la conformación del nuevo Consejo, todo ello enmarcado en los artículos 26, 28 y 355 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en el artículo 13 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. La solicitud reviste carácter urgente, considerando la necesidad de viabilizar y legalizar la actualización del Plan de Transición correspondiente a los estudiantes de décimo semestre, quienes se encuentran próximos a iniciar el proceso de matrícula para el Internado Rotativo, previsto para el 25 de agosto de 2026. En tal virtud, solicito mi Coronel, de considerar pertinente, se autorice la prórroga excepcional y temporal de las funciones del actual Consejo de Carrera de Medicina";*

Que mediante Memorando Nro. ESPE-REC-2026-1566-M de 24 de agosto de 2026, el Infrascrito dispone al Vicerrector de Docencia: *"(...) se autoriza, de manera excepcional y temporal, que el Consejo de Carrera de Medicina conformado mediante Orden de Rectorado Nro. 2024-209-ESPE-a-I continúe en funciones hasta que se formalice la designación y entre en funciones el nuevo Consejo de Carrera. Esta autorización tiene como finalidad exclusiva garantizar el normal funcionamiento de la Carrera de Medicina y evitar afectaciones o interrupciones en sus procesos académicos y administrativos, particularmente aquellos relacionados con la actualización del Plan de Transición y el proceso de matrícula de los estudiantes que deben iniciar el Internado Rotativo. En tal virtud, dispongo al Vicerrectorado de Docencia y al Departamento de Ciencias Médicas, en el ámbito de sus competencias, realizar las acciones administrativas pertinentes para agilizar el proceso de conformación y designación del nuevo Consejo de Carrera de Medicina e un plazo no mayor a 30 días. La presente autorización excepcional quedará automáticamente sin efecto una vez que el nuevo Consejo de Carrera se encuentre legalmente conformado y entre en funciones. Se dispone a Secretaría General realizar las acciones administrativas pertinentes para instrumentar esta autorización (...);*

Que para la aplicación del efecto retroactivo en actos administrativos, tal como lo permite el Código Orgánico Administrativo (COA), se justifica plenamente cuando su finalidad es proteger derechos fundamentales, especialmente los de grupos vulnerables como los estudiantes;

Que por necesidad de dar continuidad a procesos académicos urgentes, que son competencia directa del Consejo de Carrera de Medicina, se autoriza la prórroga de funciones de dicho cuerpo colegiado hasta **23 de septiembre de 2026**; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder una prórroga excepcional, hasta el 23 de septiembre de 2026, al Consejo de Carrera de Medicina del Departamento de Ciencias Médicas, para el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Artículo 2.- Disponer al Director/a de Carrera de Medicina, emita hasta el 08 de septiembre de 2026 el informe y los documentos habilitantes requeridos, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Vicerrectorado de Docencia, a fin de proceder a la designación de los nuevos miembros del Consejo de Carrera.

Artículo 3.- Otorgar plenos efectos jurídicos a las actuaciones y decisiones del Consejo de Carrera adoptadas mediante resolución, siempre que se ajusten a la normativa aplicable y a los procedimientos establecidos. Dichos actos serán plenamente válidos y eficaces desde su emisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico pertinente.

Artículo 4.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector de Docencia; Directora del Departamento de Ciencias Médicas, Sede Matriz; Directora de la Carrera de Medicina, Sede Matriz; Directora de la Unidad de Registro; Directora de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica. Y para conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en la ciudad de Sangolquí, a los 24 días del mes de agosto de 2026.

EL RECTOR, SUBROGANTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D.
Cnrl. C.S.M.

Elaborado por:

Revisado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Analista de Secretaría General

Abg. Amanda Polette Villacis Calvas, Mgtr.
Secretaría General, Subrogante